



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 31 -2016-GR.CAJ/GGR

Cajamarca, 15 DIC. 2016

VISTOS:

El Expediente N° 92-2015-STCPAD; Memorando N° 1061-2015-GR.CAJ/GGR (MAD N° 1958234), de fecha 14 de octubre de 2015; Informe de Precalificación N° 059-2016-GRC.CAJ/STCPAGRC (MAD N° 2636874), de fecha 13 de diciembre de 2016, procedente de la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Cajamarca; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

A. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS:

➤ **OBSERVACIÓN N° 01: Investigados por el Expediente Técnico Inicial – Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 178-2008-GR.CAJ/GRI:**

▪ **Ing. JOSÉ DEL CARMEN URTEAGA BECERRA:**

- Cargo por el que se investiga : Gerente Regional de Infraestructura.
- Área : Gerencia Regional de Infraestructura.
- Documento de Designación : Resolución Ejecutiva Regional N° 215-2008 - GR.CAJ/P.
- Documento de Término : Resolución N° 345-2009-GR.CAJ/P.
- Tipo de Contrato : Decreto Legislativo N° 276.
- Situación laboral : Sin vínculo laboral con el GORECAJ.

▪ **Ing. VÍCTOR HUGO COTRINA RÓWE:**

- Cargo por el que se investiga : Sub Gerente de Estudios.
- Área : Gerencia Regional de Infraestructura.
- Documento de Designación : Resolución Ejecutiva Regional N° 217-2008- GR.CAJ/P.
- Documento de Término : Resolución Ejecutiva Regional N° 15-2009-GR.CAJ/P.
- Tipo de Contrato : Decreto Legislativo N° 276.
- Situación laboral : Sin vínculo laboral vigente con el GORECAJ.

▪ **Ing. FIDEL MESÍAS CÁCERES ABANTO:**

- Cargo por el que se investiga : Técnico en Ingeniería - Evaluador de Proyectos.
- Área : Sub Gerencia de Estudios de la GRI.
- Tipo de Contrato : Decreto Legislativo N° 276.
- Situación laboral : Con vínculo laboral vigente con el GORECAJ.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 31

-2016-GR.CAJ/GGR

➤ **OBSERVACIÓN N° 02: Investigados por el Expediente Técnico Reformulado – Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 343-2008-GR.CAJ/GRI:**

▪ **Ing. REYME GUSTAVO SALAS PINO:**

- Cargo por el que se investiga : Gerente Regional de Infraestructura.
- Área : Gerencia Regional de Infraestructura.
- Documento de Designación : Resolución N° 345-2009-GR.CAJ/P.
- Documento de Término : Resolución N° 054-2011-GR.CAJ/P.
- Tipo de Contrato : Decreto Legislativo N° 276.
- Situación laboral : Sin vínculo laboral con el GORECAJ.

▪ **Ing. WILSON ANTONIO BRIONES BARRANTES:**

- Cargo por el que se investiga : Sub Gerente de Estudios.
- Área : Gerencia Regional de Infraestructura.
- Documento de Designación: Resolución Ejecutiva Regional N° 15 – 2009-GR.CAJ/P.
- Tipo de Contrato : Decreto Legislativo N° 276.
- Situación laboral : Con vínculo laboral vigente con el GORECAJ.

▪ **Ing. RAÚL IDRUGO CABRERA:**

- Cargo por el que se investiga : Evaluador del Expediente Técnico Reformulado.
- Área : Sub Gerencia de Estudios de la GRI.
- Tipo de Contrato : Locador de Servicios durante el periodo investigado.
- Situación laboral : Con vínculo laboral vigente, repuesto judicialmente.

➤ **OBSERVACIÓN N° 03: Investigados por el Expediente Técnico Reformulado – Resolución Ejecutiva Regional N° 456-2013-GR.CAJ/P.:**

▪ **Ing. HELARD CHÁVEZ JUANITO:**

- Cargo por el que se investiga : Gerente Regional de Infraestructura.
- Área : Gerencia Regional de Infraestructura.
- Documento de Designación : Resolución Ejecutiva Regional N° 114-2013-GR.CAJ/P.
- Tipo de Contrato : Decreto Legislativo N° 276.
- Situación laboral : Sin vínculo laboral vigente con el GORECAJ.

▪ **Ing. CÉSAR AUGUSTO PLASENCIA FERNÁNDEZ:**

- Cargo por el que se investiga : Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones.
- Área : Gerencia Regional de Infraestructura.
- Documento de Designación : Resolución Ejecutiva Regional N° 027-2011-GR.CAJ/P.
- Documento de Término : Resolución Ejecutiva Regional N° 234-2014-GR.CAJ/P.
- Situación laboral : Sin vínculo laboral vigente con el GORECAJ.

▪ **Ing. MANUEL SUAREZ ZELADA:**

- Cargo por el que se investiga : Sub Gerente de Estudios.
- Área : Gerencia Regional de Infraestructura.
- Documento de Designación : Resolución Ejecutiva Regional N° 277-2013-GR.CAJ/P.
- Documento de Término : Resolución Ejecutiva Regional N° 460-2013-GR.CAJ/P.





RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 31 -2016-GR.CAJ/GGR

-Situación laboral : Sin vínculo laboral vigente con el GORECAJ.

▪ **Ing. GILBERTO ALVAREZ URTEAGA:**

-Cargo por el que se investiga : Consultor de Obra.

-Situación laboral : Contratados por la Municipalidad Distrital de José Manuel Quiroz.

▪ **Ing. PEDRO PABLO MARÍN VELÁSQUEZ:**

-Cargo por el que se investiga : Consultor de Obra

-Situación laboral : Contratados por la Municipalidad Distrital de José Manuel Quiroz.

B. FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Para efectos de imputación de faltas se debe considerar que el numeral 6.2 del apartado 6 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil" modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, de fecha 21 de junio de 2016, cuyo tenor dicta: "Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y por las Reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos".

Que, el artículo 100° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece: "También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en la Ley N° 27815, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título".

Concordante con ello, el artículo 10° del numeral 10.1 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública establece: "10.1. La transgresión de los principios y deberes establecidos en el Capítulo II y de las prohibiciones señaladas en el Capítulo III, de la presente Ley, se considera infracción al presente Código, generándose responsabilidad pasible de sanción".

En ese sentido, se procederá investigando la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario generada por infracción del Principio de "Eficiencia" plasmado en el artículo 6° numeral 3 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que dicta:

- "3. Eficiencia. Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente".

Esto, según el detalle descrito para cada investigado, según los argumentos a exponer en los puntos que siguen.

C. PLAZO DE INSTAURACIÓN DEL PAD:

Siendo que los hechos datan con anterioridad a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se ha tipificado la presunta falta conforme a la Ley del Código de Ética de la Función Pública, en ese sentido, dada la **naturaleza sustantiva de plazo de prescripción**¹, en aplicación ultractiva de la norma, debe considerarse el plazo de prescripción previsto en el artículo 17° del Reglamento de la Ley de

¹ Precedente administrativo de observancia obligatoria contenido en el fundamento 21 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC. Asunto: La Prescripción en el Marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 31 -2016-GR.CAJ/GGR

Código de Ética, aprobada por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, cuyo tenor dicta: "Artículo 17°.- El plazo de prescripción de la acción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario es de tres (3) años contados desde la fecha en que la Comisión Permanente o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios toma conocimiento de la comisión de la infracción...".

En ese contexto, es de tener en cuenta que la Dirección de Personal de esta Sede (Autoridad competente) tomó conocimiento de las presuntas irregularidades a través del Memorando N° 1061-2015-GR.CAJ/GGR., de fecha **14 de octubre de 2015** (MAD N° 1958234), lo que conlleva a concluir que las acciones disciplinarias se encuentran dentro del **plazo de tres (03) años concedidos** por la Ley del Código de Ética de la Función Pública.

D. HECHOS Y ANÁLISIS DE LA(S) FALTA(S) ADMINISTRATIVA(S) IMPUTADA(S):

▪ **ANTECEDENTES:**

Que, mediante Memorando N° 1061-2015-GR.CAJ/GGR, de fecha 14 de octubre de 2015 (MAD N° 1958234) el Gerente General Regional comunicó a la Dirección de Personal, con atención a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios², sobre las deficiencias que existen en los Expediente Técnicos del Proyecto "Construcción de la Carretera Shirac-Cañapata-Caruillo", con la finalidad de determinar la responsabilidad que corresponda contra los profesionales que elaboraron los expedientes técnicos deficientes y en contra de los servidores y funcionarios que no cumplieron con su deber de evaluar los citados expedientes técnicos, conllevando a su aprobación con tales deficiencias, originando en su ejecución ampliación de plazo y ampliaciones presupuestales.

▪ **HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA::**

Que, los hechos considerados como infractores han sido descritos en el Informe N° 031-2015-GR.CAJ/DRA/KLCH, de fecha 06 de octubre de 2015 (MAD N° 1950672)³, generado desde la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, esto, según el detalle siguiente:



"II. Análisis: (...)

2. Como se advierte de actuados, con fecha 18 de noviembre de 2009, se suscribió el Convenio N° 041-2009- GR.CAJ/GGR, entre el Gobierno Regional de Cajamarca y la Municipalidad de Distrital de José Manuel Quiroz; cuyo objeto es la ejecución de la Obra denominada: "Construcción Carretera Shirac — Cañapata — Caruillo"; por un monto total de Tres Millones Seiscientos Veintinueve Mil Novecientos Ochenta y Siete con 87/100 Nuevos Soles - (S/. 3629,987.87), siendo el aporte del Gobierno Regional de Cajamarca por la suma de S/. 3'299,988.97 (Tres Millones Doscientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Ochenta y Ocho con 97/100 Nuevos Soles), con un plazo de ejecución de Doscientos Cuarenta (240) días calendario.

3. Con fecha 01 de agosto de 2013, se suscribió la Addenda al Convenio N° 041-2009-GR.CAJ/GGR, siendo el objeto establecer nuevas obligaciones y atribuciones a las partes, así como otros acuerdos que viabilicen la ejecución del convenio; por lo que adicionalmente al recurso asignado a la Municipalidad se adicionó el monto de S/. 733,435.79, (Setecientos Treinta y Tres Mil Cuatrocientos Treinta y Cinco con

² En adelante STPAD.

³ Obra en folios 32 -38 del expediente pad.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 31 -2016-GR.CAJ/GGR

79/100 Nuevos Soles), realizando la ampliación de plazo de ejecución de Trescientos Treinta (330) días calendario.

4. Con fecha 07 de julio de 2014, se suscribe la Addenda N° 02 al Convenio de Ejecución de Obra entre el Gobierno Regional de Cajamarca y la Municipalidad Distrital de José Manuel Quiroz N° 041-2009-GR.CANGGR, estableciendo en la Cláusula Segunda, respecto al Objeto de la Addenda N° 02, lo siguiente: "Se establece que los montos a entregar a favor de la Municipalidad Distrital de José Manuel Quiroz; indicándose en la Addenda al Convenio de Encargo de Ejecución de Obra N° 041-2009-GR.CAJ/GGR, de fecha 01 de agosto de 2013; se efectuará mediante valorizaciones de gastos, las mismas que contarán con la conformidad del Supervisor o Inspector de Obra, para la procedencia del pago".

5. Mediante Oficio N° 635-2015-GR.CAJ/GRI/SGSL, de fecha 16 de setiembre de 2015; el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, remite adjunto ante la Gerencia Regional de Infraestructura el Informe N° 053-2015-GR.CAJ-GRI-SGSUNOQ, de fecha 15 de setiembre de 2015, del Inspector de Obra designado por la Entidad Ing. Nelson Oblitas Quispe; dando a conocer el estado situacional de la Obra: "Construcción Carretera Shirac — Cañapata- Caruillo"; conforme se describe en el siguiente detalle:

- Del monto consignado en el Convenio de Encargo S/. 3'299,988.97, se valorizó S/. 1'313,227.94, representando un avance de obra del 39.79%, llegando a la progresiva Km 13+200, el tiempo de ejecución de 240 días calendario.
- De esta progresiva la Municipalidad, decidió no continuar con los trabajos debido a que el material considerado como explanaciones en el expediente original no correspondía a la realidad y en los cortes encontraba mucha roca fija y roca suelta, **no coincidiendo con lo expresado en el expediente técnico.**
- Con Informe N° 005-2013-GAU/S, del 04 de junio de 2013, los ingenieros Gilberto Alvarez Urteaga y Pedro Pablo Marín Velásquez, consultores de obra, hacen llegar a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, el **expediente reformulado** de la mencionada obra, hacen llegar a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, el expediente reformulado de la mencionada obra en la que determinan un monto a financiar de S/. 4'103,938.63, dicho monto representaría el 118.17% sobre el monto de viabilidad de S/. 3'472,819.
- Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 456-2013-GRCAJ/P, del 17 de julio de 2013, se aprueba el expediente técnico reformulado por un monto de S/. 4'363,423.66; de los cuales S/. 4'033,424.76, corresponde al costo total de la obra y S/. 329,998.90 corresponde a los gastos de supervisión; **también aprueba el monto adicional por la suma de S/. 733,435.79.**
- El Gobierno Regional de Cajamarca y la Municipalidad Distrital de José Manuel Quiroz, con fecha 13 de febrero del 2013, suscriben un Acta de Acuerdos; en la que se acuerda entre otras culminar la obra y reiniciar la ejecución de la misma, así también la Municipalidad dispondrá en el lugar de ejecución de la obra la siguiente maquinaria: 01 excavadora 329— cat; 01 cargador frontal S/ llantas 180 W— Komatsu; 01 Volquete F-6 de 5 m3; 01 camioneta 4x4; 01 mezcladora de 11 p3; 01 vibrador de 8Hp; 01 compactador de 8 Hp y asumirá los costos de la dirección técnica.
- **DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:** El proyecto comprende la construcción de la carretera Shirac — Cañapata — Camino en una longitud total de 27+250 km, con un ancho promedio de calzada de 4.00.
- El proyecto tiene su punto de inicio en la progresiva 0+000 en la capital del Distrito de Shirac y su punto final está en la progresiva 27+250 en el lugar de Caruillo.
- El proyecto se ha desarrollado en **dos fases de ejecución:**





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 31 -2016-GR.CAJ/GGR

- **Primera Fase:** Desde el km 0+000 hasta el km 13+200 ejecutada durante el periodo 2009-2010 con un avance respecto al proyecto global de 39.79%.
- **Segunda Fase:** Desde el Km 13+200 hasta el km 27+250, el cual se viene ejecutando de acuerdo a un **expediente técnico reformulado**, aprobado debido a las múltiples incompatibilidades del primero tanto a nivel de metrado como en la clasificación de terreno, dicho Expediente reformulado fue aprobado con un presupuesto de S/. 4'363,423.66 y según el cual hasta el mes de agosto tiene un avance físico de **46.44%**; el cual sumado al avance físico de la primera fase da un avance acumulado de **86.23%**.

Actualmente, al mes de setiembre, la construcción se encuentra en el km 21+850, es necesario aclarar que las **incompatibilidades del expediente reformulado con campo persisten**; tienen que ver con mayores metrados, clasificación de suelos y los análisis de precios unitarios de algunas partidas lo que ha dificultado el avance de la obra.

- **ESTADO SITUACIONAL:**

- **Físico:** La obra se encuentra en ejecución con un avance físico acumulado del 86.23%, estando en la progresiva km 21+850; los trabajos que se vienen ejecutando son de apertura en terrenos de roca fija, roca suelta y material conglomerado con bolonería grande, trabajándose en la actualidad en suelo de roca fija, trabajos no programados, remoción y limpieza de derrumbes, entre otros.

Debido a que existe incompatibilidad en la clasificación de los suelos, están provocando mayores metrados, generando mayor tiempo de ejecución a través de Ampliaciones de Plazo, así como mayor presupuesto.

Existen nuevas partidas no consideradas en el expediente técnico reformulado, como son: eliminación lateral de material excedente, corte en conglomerado, remoción y limpieza de derrumbes.

Los precios unitarios de mano de obra, materiales, equipos y otros, consignados en los costos unitarios del expediente técnico, se encuentran muy desfasados con respecto a sus precios actuales, dado a que datan a la fecha en que fue aprobado el expediente técnico.

Dentro de los costos unitarios no se cuenta con presupuesto para la compra de los equipos de protección personal (EPP), a pesar de ser obligatorios no han sido considerados dentro del expediente técnico, los mismos que como son de conocimiento deben ser cambiados cada 02 o 03 meses, debido a que la zona donde se viene ejecutando la obra es una zona agreste con abismos pronunciados y se viene empleando explosivos.

Tampoco se encuentra presupuestado todo lo que es combustibles, lubricantes y mantenimiento de la maquinaria pesada y liviana ni pago del operador.

Financiero: La Municipalidad ha rendido el total del desembolso recibido por la suma de S/. 2'645,994. Del saldo del convenio principal (S/. 653,994.97) más el presupuesto adicional (S/. 733,435.79) suma un total de 1'387,430.76 Nuevos Soles. El Gobierno Regional ha dado a la Municipalidad 05 valorizaciones de gasto sumando un total de S/. 1'152,812.11 Nuevos Soles, quedando pendiente desembolsar la suma de S/. 234,618.65 Nuevos Soles.

6. Con Oficio N° 096-2015-MDJMQ/A; de fecha 21 de setiembre del 2015; el Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Manuel Quiroz, Sr. Santos García Vásquez, remite ante el Gobernador Regional de Cajamarca el Informe del estado Situacional de la Obra antes citada, el mismo que ha sido elaborado por el Residente de Obra Ing. Andrés Dávila Ramos.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 31 -2016-GR.CAJ/GGR

7. Con Proveído S/N de fecha 22 de setiembre de 2015, la Gerencia General Regional, solicita ante la Gerencia Regional de Infraestructura, emita informe respecto a la propuesta efectuada por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Manuel Quiroz; del cual se emite el Oficio N° 689- 2015-GR.CAJ/GRI, de fecha 25 de setiembre de 2015; donde la Gerencia Regional de Infraestructura emite el Informe Técnico solicitado; indicando que el atraso de los trabajos es por ejecución de trabajos no programados y por mayores metrados como son corte en roca fija en un 265.47%, sobre el programado descrito en el expediente técnico; todo esto obedece a la deficiencia del expediente técnico, además luego de hacer un análisis de la parte financiera, a la Municipalidad sólo se le está adeudando S/.234,618.65; sin embargo falta aperturar más de 5 km., de trocha y con el recurso que falta desembolsar no sería posible la culminación de dicha obra. Esta situación generada por las deficiencias en el expediente técnico, solicitando se inicie las acciones administrativas en cuanto a quienes elaboraron y aprobaron el expediente técnico; así también recomienda la posibilidad de una ampliación presupuestal a fin de culminar el proyecto, con una contrapartida por parte de la Municipalidad.

8. Con Proveído S/N de fecha 28 de setiembre de 2015, la Gerencia General Regional, solicita ante la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, proponer acciones necesarias teniendo en cuenta los informes técnicos emitidos por la Municipalidad Distrital de José Manuel Quiroz y la Gerencia Regional de Infraestructura.



9. Ahora bien, teniendo en cuenta la modalidad de ejecución por Administración Directa por Encargo de la Obra: "Construcción Carretera Shirac - Cañapata - Caruillo", la presente se encuentra regulada en la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, del 18 de julio de 1988; norma específica que reglamenta la Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa, del mismo modo la Directiva N° 05-2012-GR.CAJ-GRPPAT/SGDI, que aprueba las "Normas para la Ejecución de Obras Bajo la Modalidad de Administración Directa en el Gobierno Regional de Cajamarca"; de las cuales se desprende el numeral 3 del Art. 1° de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, que dispone: "Es requisito indispensable para la ejecución de estas obras, contar con el Expediente Técnico aprobado por el nivel competente..."; así la Directiva N° 005-2012-GR.CAJ-GRPPAT/SGDI; en el Capítulo VII Normas Específicas, establece: 7.1 del Expediente Técnico o Estudio Definitivo: "7.1.1 El expediente técnico o estudio definitivo constituye el instrumento clave para el momento de la ejecución técnica y financiera del proyecto bajo la modalidad de ejecución presupuestaria directa, de allí la importancia de la calidad e integralidad en su elaboración y evitar adicionales innecesarios o injustificados que terminan por obstaculizar la culminación exitosa del proyecto"; "7.1.2 La elaboración de los estudios definitivos o expedientes técnicos detallados, está a cargo de la Gerencia Regional de Infraestructura, a través de la Sub Gerencia de Estudios o la que haga sus veces y se elabora luego de la declaración de la viabilidad del PIP y en base a los parámetros con los cuales ha sido aprobado"; "7.1.3 Para ser aprobado el expediente técnico o estudio definitivo debe ser foliado y a la vez visado en todas sus páginas por los profesionales responsables de su elaboración y revisión; además de contar con el informe de conformidad del profesional especialista de la Sub Gerencia de Estudios o área que haga sus veces, quien lo revisó. La aprobación administrativa se realiza de acuerdo a las normas del SNIR (Formato SNIP 15 consistencia). El expediente técnico es aprobado mediante acto resolutorio por el Gerente Regional de Infraestructura o quien esté designado en cada Unidad Ejecutora":

10. De los hechos expuestos por parte del área técnica de la Entidad así como de la Municipalidad Distrital de José Manuel Quiroz, se desprende la deficiente elaboración del Expediente Técnico tanto en la fase comprendida por el Convenio N° 041-2009-GR.CAJ/GGR; ejecutado desde el km 0+000 hasta el km 13+200 durante el período 2009-2010 con un avance de 39.79%; aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 456-2013-GR.CAJ/P, de fecha 17 de julio de 2013, deficiencias técnicas que han conllevado a la generación de Ampliaciones de Plazo en 425 días calendario, fuera del plazo de ejecución



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 31 -2016-GR.CAJ/GGR

de obra de 330 días calendarios, concedidos en el Artículo Tercero de la citada Resolución Ejecutiva. Así también las deficiencias del Expediente Técnico original han conllevado a la generación de una Ampliación Presupuestal aprobada mediante la Resolución Ejecutiva antes citada, que en su Artículo Segunda dispone su aprobación por un monto de S/. 733,435.79 (Setecientos Treinta y Tres Mil Cuatrocientos Treinta y Cinco con 79/00 Nuevos Soles), y que sin embargo resulta insuficiente para cumplir con las metas del proyecto.

11. Ahora bien, pese a la reformulación efectuada al Expediente Técnico original aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 456-2013-GRCAJ/P, de fecha 17 de julio de 2013; se evidencia conforme lo informado por las áreas técnicas que persisten las deficiencias técnicas del expediente reformulado, tal es así que en fecha 30 de abril de 2014, se efectúa una modificación al Expediente Técnico Reformulado, correspondiente al Plano Topográfico Variante Proyectada Progresiva Km. 15+670 — Km. 16+560, conforme se desprende de la Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 063-2014-GR.CAJ/GRI; del mismo modo en fecha 14 de mayo de 2014, se aprueba un Adicional de Obra N° 01 y Deductivo de Obra N° 01; conforme se desprende de la Resolución Ejecutiva Regional N° 256-2014.GR.CAJ/P.

12. Lo antes descrito, evidenciaría una falta de evaluación al expediente original como al expediente reformulado; más aún ya que dichos expedientes técnicos han sido aprobados por la Entidad Gobierno Regional de Cajamarca; siendo que las áreas técnicas de la Entidad no habrían cumplido con lo señalado en la Resolución de Contraloría N° 195-88- CG y la Directiva N° 05-2012--GR.CAJ-GRPPAT/SGDI; concerniente a la elaboración del Expediente Técnico, configurándose una presunta negligencia en sus funciones; tal es así que la Sub Gerencia de Estudios no habría intervenido en la evaluación conforme a sus funciones señalada específicamente en el numeral 4 del Art. 98° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cajamarca; y de la Gerencia Regional de Infraestructura en su Art. 97° del Reglamento antes citado.

13. Así también se evidencia, la participación directa de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, en la evaluación del Expediente Reformulado, tal es así que del tenor de la Resolución Ejecutiva Regional N° 456-2013-GR.CAJ/P; se desprende el Oficio N° 1066-2013-GR.CAJ-GRI/SGSL, de fecha 10 de julio de 2013, mediante el cual el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, solicita ante la Gerencia Regional de Infraestructura, se tramite el Expediente Técnico Reformulado del Proyecto "Construcción de la Carretera Shirac — Cañapata — Caruillo", para su aprobación vía resolutive; teniendo en cuenta que según el Art. 99° del Reglamento de Organización y Funciones, no existe ninguna función establecida para dicha Sub Gerencia respecto a la evaluación y opinión técnica respecto a la aprobación de Expedientes Técnicos.

14. Teniendo en cuenta las obligaciones contenidas en el Convenio de Encargo de Ejecución de Obra N° 041-2009- GR.CAJ/GGR; de fecha 18 de noviembre de 2009; el literal b) de la Cláusula Cuarta establece como Obligación y Atribución del Gobierno Regional de Cajamarca, lo siguiente: "Entregar a LA MUNICIPALIDAD, copia del Convenio suscrito y el Expediente Técnico aprobado, indicando las metas a ejecutar", así como el literal d) de la mencionada Cláusula que señala: "Recuperar, los recursos por cualquier gasto no acreditado o efectuado por la MUNICIPALIDAD, que no se ajuste al presupuesto de obra"; así también el literal f) que señala: "Supervisar la ejecución de la obra durante su ejecución...".

15. En función a lo expuesto correspondería se remita todos los actuados del presente proyecto a la Secretaría Técnica de la Entidad, a fin de determinar las responsabilidades que correspondan en contra de los profesionales que elaboraron los Expedientes Técnicos deficientes y en contra de los servidores y funcionarios que no cumplieron con su deber de evaluar los citados expedientes técnicos, conllevando a su





RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 31 -2016-GR.CAJ/GGR

aprobación con tales deficiencias; originando en su ejecución Ampliaciones de Plazo y Ampliaciones Presupuestales ... " (Énfasis agregado).

Seguidamente, pasaremos a desarrollar las presuntas irregularidades en cada etapa.

▪ **SOBRE LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD EN LA ELABORACIÓN Y EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO APROBADO POR RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 178-2008-GR.CAJ/GRI:**

Que, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios mediante Oficio N° 145-2016-GRC.CAJ/STCPAGRC, de fecha 26 de agosto de 2016 (MAD N° 02449086) solicitó a la Gerencia Regional de Infraestructura un informe detallado y documentado sobre la obra denominada "Construcción Carretera Shirac – Cañapata-Caruillo"; y con Oficio N° 189-2016-GRC.CAJ/STCPAGRC, de fecha 05 de octubre de 2016 (MAD N° 02501295) reiteró la solicitud sobre el Expediente Técnico inicial comprendido por el Convenio N° 041-2009-GR.CAJ/GGR, y del Expediente Técnico Reformulado por RER N° 456-2013-GR.CAJ/P.

Frente al requerimiento, la Gerencia Regional de Infraestructura mediante Oficio N° 702-2016-GR.CAJ/GRI, de fecha 14 de octubre de 2016 (MAD N° 2518736) hizo llegar la documentación solicitada, adjuntando para ello el Oficio N° 383-2016-GR-CAJ-GRI./SGE, de fecha 13 de octubre de 2016 (MAD N° 2517554).

Que, en el Oficio N° 383-2016-GR-CAJ-GRI./SGE, de fecha 13 de octubre de 2016 (MAD N° 2517554)⁴ el Sub Gerente de Estudios informó a la Gerencia Regional de Infraestructura lo siguiente:



- Con Contrato Consultoría de Obra ADS N° 022-2007-GRCAJ-GGR, se contrató al Consorcio Cajamarca con su representante legal Ing. Antonio Hildebrando Cieza Paredes, para la elaboración del Expediente Técnico Definitivo del PIP: "Construcción Carretera Shirac – Cañapata – Caruillo".
- Siendo el evaluador del indicado proyecto el Ing. Fidel Cáceres Abanto.
- Con Oficio N° 503-2008-GR.CAJ.GRI/SGE, se solicita a la Gerencia Regional de Infraestructura la aprobación vía resolutive del indicado proyecto; otorgando la conformidad el Ing. Víctor Hugo Cotrina Rowe – Sub Gerente de Estudios en el año 2008.
- Se aprueba el indicado expediente técnico con Resolución N° 178-2008-GR.CAJ/GRI, de fecha 22 de julio 2008.
- Con Carta N° 004-2009-RIC, el Ing Raúl Idrugo Cabrera, alcanza el Expediente Técnico del PIP: "Construcción Carretera Shirac-Cañapata-Caruillo", por Convenio.
- Con Oficio N° 875-2009-GRCAJ/SGE, el Ing. Wilson Briones Barrantes – Sub Gerente de Estudios solicita a la Gerencia Regional de Infraestructura la aprobación vía Resolutive del indicado PIP.
- Se aprueba el indicado expediente técnico con Resolución N° 343-2009-GR.CAJ/GRI, de fecha 11 de Noviembre del 2009.

De lo informado se obtiene que, en efecto, del Oficio N° 503-2008-GR-CAJ-GRI./SGE, de fecha 19 de junio de 2008⁵, expedido por el investigado Ing. Víctor Hugo Cotrina Rówe, Sub Gerente de Estudios de la Gerencia Regional de Infraestructura se comunicó al Gerente Regional de Infraestructura la conformidad del expediente técnico, expresando lo siguiente: "(...) el Ing. Fidel Cáceres Abanto – Evaluador del Expediente Técnico, presenta el Informe de Conformidad del Proyecto: "Construcción Carretera Shirac- Cañapata- Caruillo"; para aprobación

⁴ Obra en folio 106 del expediente pad.

⁵ Obra en folio 81 del expediente pad.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 31 -2016-GR.CAJ/GGR

del expediente Técnico con un Importe de CUATRO MILLONES, TREINTA Y OCHO MIL, DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 81/100 (4'038,283.81) Nuevos Soles; y con el visto bueno de esta Sub Gerencia de Estudios, elevo a su despacho para su aprobación mediante Resolución, previa constatación del presupuesto necesario (...)"

Consecuente con ello, mediante Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 178-2008-GR.CAJ/GRI, de fecha 22 de julio de 2008 el investigado Ing. José del Carmen Urteaga Becerra, en calidad de Gerente Regional de Infraestructura resolvió aprobar el Expediente Técnico Definitivo del Proyecto "Construcción Carretera Shirac- Cañapata- Caruillo".

✓ **Responsabilidad del Ing. José del Carmen Urteaga Becerra - Gerente Regional de Infraestructura:**

Es de verse que el investigado Ing. José del Carmen Urteaga Becerra, en calidad de Gerente Regional de Infraestructura aprobó el Expediente Técnico mediante Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 178-2008-GR.CAJ/GRI, esto, sin haberlo evaluado de manera integral, permitiendo la aprobación del mismo. Por ello, el investigado en mención habría presuntamente transgredido el Principio de "Eficiencia" plasmado en el artículo 6° numeral 3 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que dicta: "3. Eficiencia. Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente"; esto por haber incumplido el literal q) de las Funciones de su cargo establecidas en el Manual de Organización y Funciones MOF del Gobierno Regional de Cajamarca, que dicta: "**Funciones Específicas: (...) q) Proponer, supervisar y evaluar los expedientes de los Proyectos de Inversión en Infraestructura, incluyendo los perfiles y estudios de factibilidad a ser sometidos al Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP)**"; y con lo establecido en la Directiva N° 005-2012-GR.CAJ-GRPPAT/SGDI, en cuyo Capítulo VII Normas Específicas, establece: 7.1 del Expediente Técnico o Estudio Definitivo: "**7.1.2 La elaboración de los estudios definitivos o expedientes técnicos detallados, está a cargo de la Gerencia Regional de Infraestructura, a través de la Sub Gerencia de Estudios o la que haga sus veces y se elabora luego de la declaración de la viabilidad del PIP y en base a los parámetros con los cuales ha sido aprobado**".

✓ **Responsabilidad del Ing. Víctor Hugo Cotrina Rówe - Sub Gerente de Estudios:**

El investigado aludido, mediante Oficio N° 503-2008-GR-CAJ-GRI./SGE, de fecha 19 de junio de 2008 otorgó la conformidad del expediente técnico, sin haber realizado una evaluación integral del mismo, transgrediendo el Principio de "Eficiencia" plasmado en el artículo 6° numeral 3 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que dicta: "3. Eficiencia. Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente"; al haber incumplido con el literal d) del artículo 98° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cajamarca, que establece como función de la Sub Gerencia de Estudios: "**d) Evaluar y emitir opinión para aprobación de expedientes técnicos elaborados bajo la modalidad de contrato o convenio**".

Asimismo, no se ha cumplido con lo previsto en el numeral 7.1.5. de la Directiva N° 005-2012-GR-CAJ-GRPPAT/SGDI, que sobre la Evaluación del Expediente Técnico ha establecido lo siguiente: "**a. La Sub Gerencia de Estudios ó la que haga sus veces, es la encargada de la evaluación, revisión y emisión del respectivo informe técnico de conformidad del expediente técnico ó estudio definitivo elaborados; si se encontrara observaciones, se devolverá para su absolución; caso contrario se remitirá conjuntamente con el Expediente Técnico a la Gerencia Regional de Infraestructura ó al Área que haga sus veces, para su aprobación (...)**".





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 31 -2016-GR.CAJ/GGR

✓ **Responsabilidad del Ing. Fidel Cáceres Abanto - Evaluador de Expedientes Técnicos:**

Del Oficio N° 503-2008-GR-CAJ-GRI./SGE, de fecha 19 de junio de 2008, se advierte que la conformidad del Proyecto ha sido avalada por el investigado Ing. Fidel Cáceres Abanto en calidad de Evaluador del Expediente Técnico, tal como se aprecia del Informe N° 036-2008-GR-CAJ-GRI/SGE-FMCA. En consecuencia, el investigado Ing. Fidel Cáceres Abanto en calidad de Evaluador del Expediente Técnico habría transgredido el Principio de "Eficiencia" plasmado en el artículo 6° numeral 3 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que dicta: "3. *Eficiencia. Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente*", pues en su condición de Técnico en ingeniería – evaluador, del expediente técnico en mención habría realizado su función de manera deficiente.

▪ **SOBRE INVESTIGADOS POR EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEFINITIVO REFORMULADO – GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 343-2009-GR.CAJ/GRI:**

✓ **Responsabilidad del Ing. Reyme Gustavo Salas Pino, Gerente Regional de Infraestructura:**

Es de verse que el investigado Ing. Reyme Gustavo Salas Pino, en calidad de Gerente Regional de Infraestructura aprobó el Expediente Técnico Definitivo Reformulado mediante Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 343-2009-GR.CAJ/GRI, sin haberlo evaluado de manera integral y sin observar que tenía una serie de deficiencias que han sido descritas en el precitado Informe de Asesoría Jurídica, permitiendo la aprobación del mismo. Por ello, el investigado Ing. Reyme Gustavo Salas Pino, en calidad de Gerente Regional de Infraestructura habría presuntamente transgredido el Principio de "Eficiencia" plasmado en el artículo 6° numeral 3 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que dicta: "3. *Eficiencia. Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente*", por no haber cumplido con el literal q) de las Funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura establecidas en el Manual de Organización y Funciones MOF del Gobierno Regional de Cajamarca, que dicta: "**Funciones Específicas: (...) q) Proponer, supervisar y evaluar los expedientes de los Proyectos de Inversión en Infraestructura, incluyendo los perfiles y estudios de factibilidad a ser sometidos al Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP)**"; y con lo establecido en la Directiva N° 005-2012-GR.CAJ-GRPPAT/SGDI; en el Capítulo VII Normas Específicas, establece: 7.1 del Expediente Técnico o Estudio Definitivo: "7.1.2 **La elaboración de los estudios definitivos o expedientes técnicos detallados, está a cargo de la Gerencia Regional de Infraestructura, a través de la Sub Gerencia de Estudios o la que haga sus veces y se elabora luego de la declaración de la viabilidad del PIP y en base a los parámetros con los cuales ha sido aprobado**".

✓ **Responsabilidad del Ing. Wilson Briones Barrantes - Sub Gerente de Estudios:**

El investigado Ing. Wilson Briones Barrantes, Sub Gerente de Estudios de la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante Oficio N° 875-2009-GR-CAJ-GRI/SGE, de fecha 05 de noviembre de 2009° otorgó la conformidad del expediente técnico, sin haber realizado una evaluación integral del mismo, conllevando a la transgresión del Principio de "Eficiencia" plasmado en el artículo 6° numeral 3 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que dicta: "3. *Eficiencia. Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente*", por no haber cumplido con el literal d) del artículo 98° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cajamarca, cuyo tenor dicta: "*Evaluar y emitir opinión para aprobación de expedientes técnicos elaborados bajo la modalidad de contrato o convenio*".

⁶ Obra en folio 94 del expediente pad.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 31 -2016-GR.CAJ/GGR

Asimismo, no se ha cumplido con lo previsto en el numeral 7.1.5. de la Directiva N° 005-2012-GR-CAJ-GRPPAT/SGDI, sobre la Evaluación del Expediente Técnico ha establecido lo siguiente: "a. La Sub Gerencia de Estudios ó la que haga sus veces, es la encargada de la evaluación, revisión y emisión del respectivo informe técnico de conformidad del expediente técnico ó estudio definitivo elaborados; si se encontrara observaciones, se devolverá para su absolución; caso contrario se remitirá conjuntamente con el Expediente Técnico a la Gerencia Regional de Infraestructura ó al Área que haga sus veces, para su aprobación (...)".

✓ **Responsabilidad del Ing. Raúl Idrugo Cabrera - Evaluador del Expediente Técnico Definitivo Reformulado:**

Se advierte que el investigado Ing. Raúl Idrugo Cabrera, en su calidad de evaluador de la Sub Gerencia de Estudios, mediante Carta N° 004-2009-RIC, de fecha 03 de noviembre de 2009⁷ alcanzó la formulación del expediente técnico a la Sub Gerencia de Estudios, sin haber evaluado de forma integral el expediente técnico; transgrediendo el Principio de "Eficiencia" plasmado en el artículo 6° numeral 3 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que dicta: "3. Eficiencia. Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente", pues en su condición de ingeniería – evaluador del expediente técnico en mención habría realizado su función de manera deficiente.

Por tanto, en ejercicio del Poder de Dirección que esta Entidad ostenta en su condición de empleadora y que le permite dirigir, controlar y sancionar las conductas de los trabajadores en el marco de su relación laboral, corresponde iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra los investigados por las consideraciones expuestas en el Informe N° 031-2015-GR.CAJ/DRAJ/KLCH, de fecha 06 de octubre de 2015, que sustentan que el expediente técnico no coincidía con la realidad.

▪ **SOBRE LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD EN LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO REFORMULADO – APROBADO POR RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 456-2013-GR.CAJ/P.**

Que, de los hechos contenidos en la Resolución Ejecutiva Regional N° 456-2013-GR.CAJ/P, se desprende que las personas que elaboraron el expediente técnico reformulado se encuentran descritas en su tercer párrafo, cuyo tenor dicta: "(...) el mencionado Alcalde Distrital se compromete a formular los presupuestos Adicionales por mayores metrados, así como los Deductivos de Obra que correspondan; para lo cual, contratan los servicios del Ing. Gilberto Alvarez Urteaga y del Ing. Pedro Pablo Marín Velásquez, para elaborar el Expediente Reformulado de Obra, de tal manera que se efectúe el replanteo con un nuevo trazo, estudio de suelos y un presupuesto necesario para culminar con la ejecución de la obra acorde con la realidad y se pueda actualizar el Convenio inicialmente firmado (...) Que, con el Informe N° 005-2013-GAU/S, de fecha 04 de junio del año 2013, los Ing. Gilberto Álvarez Urteaga y Pedro Pablo Martín Velásquez Consultores de Obra, hacen llegar a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones el Expediente Reformulado de la mencionada obra, en el que determinan un monto total a financiar de S/. 4'103,938.63; dicho monto representaría el 118.17 % sobre el monto de la viabilidad que haciende a S/. 3'472,819.00 (...) Con Carta N° 02-2013/GAUS-S, de fecha 04 de julio del año 2013, el Ing. Gilberto Álvarez Urteaga Consultor de Obra, alcanzan a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, el Expediente Reformulado, con un monto presupuestal necesario para la culminación de la obra de S/. 2'234,514.53 Nuevos Soles (...) Que, con el documento del Visto de la presente resolución, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones del Gobierno Regional de Cajamarca, solicita a la Gerencia Regional de Infraestructura se tramite

⁷ Obra en folio 92 del expediente pad.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 31 -2016-GR.CAJ/GGR

el Expediente Técnico Reformulado del proyecto "Construcción de la Carretera Shirac — Cañapata — Caruillo" para su aprobación vía resolutiva". (La negrita y el subrayado es nuestro).

✓ **Sobre la responsabilidad en la Elaboración del Expediente Técnico Reformulado:**

Respecto a esta observación se desprende que los Consultores de Obra que elaboraron el expediente técnico reformulado del Proyecto "Construcción de la Carretera Shirac — Cañapata — Caruillo", fueron los ingenieros: a). Ing. Gilberto Alvarez Urteaga y b). Ing. Pedro Pablo Marín Velásquez; fueron contratados por la Municipalidad Distrital de José Manuel Quiroz, por lo que es imposible jurídicamente iniciar acciones disciplinarias en su contra, debido a que nuestra entidad no ostenta la calidad de empleador ante los consultores de obra citados.

✓ **Responsabilidad del Ing. César Augusto Plasencia Fernández - Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones:**

De la Resolución Ejecutiva Regional N° 456-2013-GR.CAJ/P, de fecha 17 de julio de 2013 se aprecia que el investigado Ing. César Augusto Plasencia Fernández, en su calidad Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones del Gobierno Regional de Cajamarca solicitó la aprobación del Expediente Técnico Reformulado, sin embargo tal como advierte Asesoría Jurídica **la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones no tiene como funciones de evaluar y emitir opinión para aprobación de expedientes técnicos elaborados bajo la modalidad de contrato o convenio**, conforme es de verse del artículo 99° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cajamarca.

En consecuencia, el investigado Ing. César Augusto Plasencia Fernández, en su calidad de Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones del Gobierno Regional de Cajamarca habría transgredido el Principio de "Eficiencia" plasmado en el artículo 6° numeral 3 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que dicta: "3. Eficiencia. Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente"; esto, por haber solicitado la aprobación del expediente técnico reformulado con deficiencias sin tener las atribuciones para ello.

✓ **Responsabilidad del Ing. Manuel Suárez Zelada - Sub Gerente de Estudios:**

Que, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 456-2013-GR.CAJ/P, de fecha 17 de julio de 2013 se advierte que el **Sub Gerencia de Estudios** no participó en la evaluar y emitir opinión para aprobación de expedientes técnicos elaborados bajo la modalidad de contrato o convenio, pese a que dicha función **corresponde exclusivamente a la Sub Gerencia de Estudios**, tal como lo ha previsto el literal d) del artículo 98° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cajamarca que redacta: "98. Sus funciones son las siguientes: d) Evaluar y emitir opinión para aprobación de expedientes técnicos elaborados bajo la modalidad de contrato o convenio".

Concordante con ello, el numeral 7.1.5. de la Directiva N° 005-2012-GR-CAJ-GRPPAT/SGDI, sobre la **Evaluación del Expediente Técnico** ha establecido lo siguiente: "**a. La Sub Gerencia de Estudios** ó la que haga sus veces, es la encargada de la evaluación, revisión y emisión del respectivo informe técnico de conformidad del expediente técnico ó estudio definitivo elaborados; si se encontrara observaciones, se devolverá para su absolución; caso contrario se remitirá conjuntamente con el Expediente Técnico a la Gerencia Regional de Infraestructura ó al Área que haga sus veces, para su aprobación (...)"

Por ende, el investigado Ing. Manuel Suárez Zelada, en aquél entonces Sub Gerente de Estudios de la Gerencia Regional de Infraestructura habría transgredido el Principio de "Eficiencia" plasmado en el artículo 6° numeral 3 de





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 31

-2016-GR.CAJ/GGR

la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que dicta: "3. Eficiencia. Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente"; por omisión de su función descrita en el literal d) del artículo 98° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cajamarca, y el numeral 7.1.5. de la Directiva N° 005-2012-GR-CAJ-GRPPAT/SGDI.

✓ **Responsabilidad del Ing. Helard Chávez Juanito Gerente Regional de Infraestructura:**

De igual modo, vista la Resolución Ejecutiva Regional N° 456-2013-GR.CAJ/P, de fecha 17 de julio de 2013, y de lo advertido por Asesoría Jurídico en el Informe Legal citado⁸ se aprecia que la Gerencia Regional de Infraestructura no supervisó ni evaluó el expediente técnico reformulado, el mismo que tenía una serie de deficiencias, permitiendo su aprobación en esas condiciones. Por ello, el investigado Ing. Helard Chávez Juanito, en aquél entonces Gerente Regional de Infraestructura habría presuntamente transgredido el Principio de "Eficiencia" plasmado en el artículo 6° numeral 3 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que dicta: "3. Eficiencia. Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente"; esto es por incumplir con el literal q) de sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones MOF del Gobierno Regional de Cajamarca, que dicta: " **Funciones Específicas:** (...) **q) Proponer, supervisar y evaluar los expedientes de los Proyectos de Inversión en Infraestructura, incluyendo los perfiles y estudios de factibilidad a ser sometidos al Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP)**"; y con lo establecido en la Directiva N° 005-2012-GR.CAJ-GRPPAT/SGDI; en el Capítulo VII Normas Específicas, establece: 7.1 del Expediente Técnico o Estudio Definitivo: "7.1.2 La elaboración de los estudios definitivos o expedientes técnicos detallados, **está a cargo de la Gerencia Regional de Infraestructura**, a través de la Sub Gerencia de Estudios o la que haga sus veces y se elabora luego de la declaración de la viabilidad del PIP y en base a los parámetros con los cuales ha sido aprobado".

Por tanto, en ejercicio del Poder de Dirección que esta Entidad ostenta en su condición de empleadora y que le permite dirigir, controlar y sancionar las conductas de los trabajadores en el marco de su relación laboral, corresponde iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra los investigados por las infracciones identificadas en cada caso.

E. NORMA(S) PRESUNTAMENTE VULNERADA(S):

LEY N° 27815, LEY DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA:

- Artículo 6° numeral 3: "Artículo N° 6.- El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: ... 3. Eficiencia. Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente".

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA:

⁸ Considerando 13 del Informe N° 031-2015-GR.CAJ/DRA/KLCH, de fecha 09 de octubre de 2015 (MAD N° 1958234).



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 31 -2016-GR.CAJ/GGR

- Sub Gerencia de Estudios: Literal d) del artículo 98°: "*Sus funciones son las siguientes: d) Evaluar y emitir opinión para aprobación de expedientes técnicos elaborados bajo la modalidad de contrato o convenio*".

MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES MOF DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA:

- Literal q) de las Funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura: "*q) Proponer, supervisar y evaluar los expedientes de los Proyectos de Inversión en Infraestructura, incluyendo los perfiles y estudios de factibilidad a ser sometidos al Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP)*".

DIRECTIVA N° 005-2012-GR-CAJ-GRPPAT/SG, "NORMAS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA EN EL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA:

- "7.1.2 La elaboración de los estudios definitivos o expedientes técnicos detallados, está a cargo de la Gerencia Regional de Infraestructura, a través de la Sub Gerencia de Estudios o la que haga sus veces y se elabora luego de la declaración de la viabilidad del PIP y en base a los parámetros con los cuales ha sido aprobado".
- "7.1.5. "a. La Sub Gerencia de Estudios ó la que haga sus veces, es la encargada de la evaluación, revisión y emisión del respectivo informe técnico de conformidad del expediente técnico ó estudio definitivo elaborados; si se encontrara observaciones, se devolverá para su absolución; caso contrario se remitirá conjuntamente con el Expediente Técnico a la Gerencia Regional de Infraestructura ó al Área que haga sus veces, para su aprobación (...)".



F. POSIBLE SANCIÓN:

Que, el apartado 14 numeral 14.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil" precisa: "*A las faltas del CEF⁹ y las que se señalan de la LPAG¹⁰, se les aplica las sanciones dispuestas por la LSC y su Reglamento, conforme al artículo 100 del Reglamento, a excepción de lo establecido en el artículo 241 de la LPAG*".

En ese sentido, se propone como sanción la descrita en el literal b) del Artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, esto es:

- **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES.**

Téngase en cuenta, de ser el caso, que aun cuando hayan investigados que no tengan vínculo laboral con esta Entidad, la posible sanción podría ejecutarse en el marco de sus posteriores relaciones con el Estado, asumiendo que éste ostenta el carácter de empleador único¹¹.

⁹ Entiéndase Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815.

¹⁰ Entiéndase Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

¹¹ Criterio adoptado en el Informe Legal N° 223-2010-SERVIR/GG-OAJ.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 3/ -2016-GR.CAJ/GGR

Estando a lo expuesto, de conformidad con el régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015 -SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra los siguientes investigados:

OBSERVACIÓN N° UNO:

- Ing. **JOSÉ DEL CARMEN URTEAGA BECERRA**, en su calidad de Gerente Regional de Infraestructura, designado con Resolución Ejecutiva Regional N° 215-2008- GR.CAJ/P.
- Ing. **VÍCTOR HUGO COTRINA RÓWE**, en su calidad de Sub Gerente de Estudios de la Gerencia Regional de Infraestructura, designado con Resolución Ejecutiva Regional N° 217-2008- GR.CAJ/P.
- Ing. **FIDEL MESÍAS CÁCERES ABANTO**, en su calidad de Evaluador de Proyectos de la Sub Gerencia de Estudios de la Gerencia Regional de Infraestructura.

OBSERVACIÓN N° DOS:

- Ing. **REYME GUSTAVO SALAS PINO**, en su calidad de Gerente Regional de Infraestructura, designado mediante Resolución N° 345-2009-GR.CAJ/P.
- Ing. **WILSON ANTONIO BRIONES BARRANTES**, en su calidad de Sub Gerente de Estudios de la Gerencia Regional de Infraestructura, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 15 – 2009-GR.CAJ/P.
- Ing. **RAÚL IDRUGO CABRERA**, en su calidad de Evaluador del Expediente Técnico Reformulado.

OBSERVACIÓN N° TRES:

- Ing. **HELARD CHÁVEZ JUANITO** en su calidad de Gerente Regional de Infraestructura, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 114-2013-GR.CAJ/P.
- Ing. **CÉSAR AUGUSTO PLASENCIA FERNÁNDEZ**, en su calidad de Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 027-2011-GR.CAJ/P.
- Ing. **MANUEL SUAREZ ZELADA**, en su calidad de Sub Gerente de Estudios de la Gerencia Regional de Infraestructura, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 277-2013-GR.CAJ/P.

Esto, y en todos los casos, por la presunta transgresión del Principio de "Eficiencia" plasmado en el artículo 6° numeral 3 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que dicta: "3. Eficiencia. Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente"; por el incumplimiento o cumplimiento deficiente de sus obligaciones en la tramitación de los Expediente Técnicos del Proyecto "Construcción de la Carretera Shirac-Cañapata-Caruillo", tal como se ha desarrollado en cada caso conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPROCEDENTE el inicio de acciones disciplinarias contra el Ing. GILBERTO ALVAREZ URTEAGA e Ing. PEDRO PABLO MARÍN VELÁSQUEZ, en su condición de consultores de obra, quienes habrían elaborado deficientemente el expediente técnico reformulado del Proyecto "Construcción de la





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 31 -2016-GR.CAJ/GGR

Carretera Shirac-Cañapata-Caruillo" aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 456-2013-GR.CAJ/P, debido a que los mismos fueron contratados por la Municipalidad Distrital de José Manuel Quiroz y no por esta Entidad, **RECOMENDANDO** se evalúe el inicio de acciones legales en su contra.

ARTÍCULO TERCERO CONCEDER a los investigados el plazo de CINCO (05) DÍAS HÁBILES desde notificada la presente a fin de que presenten su descargo y adjunten las pruebas que crean convenientes en su defensa, esto, **ante el Gerente General Regional del Gobierno Regional Cajamarca**, que en el presente procedimiento actúa como Órgano Instructor; asimismo, se le comunica que sus derechos e impedimentos en la tramitación del presente procedimiento obran previstos en el artículo 96° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, que a través de la Secretaría General se notifique la presente resolución en a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de esta Sede y a los investigados, adjuntando para el efecto los antecedentes documentarios que han dado lugar al inicio del presente procedimiento, los mismos que van contenidos en soporte magnético CD – ROM, a fin de garantizar el ejercicio de su derecho de defensa; esto, conforme al detalle siguiente:

- Ing. JOSÉ DEL CARMEN URTEAGA BECERRA. en su domicilio real que según ficha RENIEC se ubica en Jr. Los Precusores N° 255, Valle Hermoso, Distrito de Santiago de Surco – Provincia y Departamento de Lima.



Ing. VÍCTOR HUGO COTRINA RÓWE, en su domicilio real que según ficha RENIEC se ubica en Jr. Primavera N° 107 – Barrio Dos de Mayo, de esta ciudad de Cajamarca.

- Ing. FIDEL MESÍAS CÁCERES ABANTO, en su habitual centro de labores sito en la Sub Gerencia de Estudios de la Gerencia Regional de Infraestructura de esta Entidad.
- Ing. REYME GUSTAVO SALAS PINO, en su domicilio real que según ficha RENIEC se ubica en Calle La Huaca Mz. W – Lote 42 - Urbanización Las Viñas, Distrito de la Molina – Provincia y Departamento de Lima.
- Ing. WILSON ANTONIO BRIONES BARRANTES, en su habitual centro de labores sito en la Sub Gerencia de Estudios de la Gerencia Regional de Infraestructura de esta Entidad.
- Ing. RAÚL IDRUGO CABRERA, en su habitual centro de labores sito en la Sub Gerencia de Liquidaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura de esta Entidad.
- Ing. HELARD CHÁVEZ JUANITO, en su domicilio real que según ficha RENIEC se ubica en Jr. Huánuco N° 283 – Barrio Santa Apolonia de esta ciudad de Cajamarca.
- Ing. CÉSAR AUGUSTO PLASENCIA FERNÁNDEZ, en su domicilio real que según ficha RENIEC se ubica en Jr. Pardo N° 806, Distrito de Jesús, Provincia y Departamento de Cajamarca.
- Ing. MANUEL SUAREZ ZELADA, en su domicilio real sito en Jr. Rumania N° P1 – 12 (Cuadra 01) – Lotización La Molina, Distrito de Baños del Inca, Provincia y Departamento de Cajamarca.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 31 -2016-GR.CAJ/GGR

- Ing. GILBERTO ALVAREZ URTEAGA, en su domicilio real que según ficha RENIEC se ubica en Jr. Cinco Esquinas 528 INT. B, del Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca.
- Ing. PEDRO PABLO MARÍN VELÁSQUEZ, en su domicilio real que según ficha RENIEC se ubica en Pasaje La Libertad N° 436 – Barrio San Sebastian, del Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

Ing. Jesús Julca Díaz
GERENTE GENERAL REGIONAL